

RESOLUCIÓN NO 0328**04 ABR. 2002****Considerando:**

Que el Servicio de Rentas Internas es una entidad que tiene autonomía administrativa, operativa y financiera, de conformidad con su Ley constitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 diciembre 1997.

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley No. 2001-41, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001 amplía por un año adicional la facultad otorgada al Director General del SRI para la contratación directa en la adquisición de bienes, servicios y consultoría, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Racionalización Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 321 de 18 de Noviembre de 1999.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 numeral sexto de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas es facultad de esta Dirección General delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinan en el Reglamento Orgánico Funcional.

Que la Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. 473 de 10 de julio del 2000, delegó a los Directores Nacionales y Regionales la facultad para contratar por determinados montos.

Que existe un incremento del índice de precios de los bienes y servicios por lo que es necesario actualizar los montos de la delegación para las contrataciones y que es necesario profundizar la descentralización de las actividades administrativas y financieras.

En uso de sus facultades legales

Resuelve:**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCION SUSTITIVA DE LA RESOLUCION
No. 473 DE 10 DE JULIO DE 2000**

Art. 1.- Delegar la facultad de contratar bienes, servicios y consultoría, que requiera la institución en el ámbito de su competencia, a los siguientes funcionarios y por los montos presentados a continuación:



FUNCIONARIOS	MONTO EN DOLARES
Directores Nacionales	Hasta 30.000
Directores Regionales, Jefe Nacional de Informática y Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios	Hasta 15.000
Jefe Nacional de Recursos Humanos, Directores Provinciales y Jefes Regionales Administ.- Financieros	Hasta 3.500



Art. 2.- Para las adquisiciones de bienes, servicios y consultorías, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Por montos de hasta US.\$ 1.500 podrán contratarse y cancelarse contra presentación de facturas previo su requerimiento.
- b) Por montos superiores a US.\$ 1.500 hasta US.\$ 5.000 y en base del respectivo requerimiento aprobado, se realizarán Ordenes de Compra, Servicios y Trabajos o mediante Contrato cuando su ejecución sea de tracto sucesivo o de convenir a los intereses de la Institución. Contabilidad realizará la respectiva afectación presupuestaria y contable.
- c) Por montos superiores a los US.\$ 5.000 se celebrarán contratos para lo cual deberá presentarse el informe justificativo de la necesidad, la partida presupuestaria y el informe jurídico respectivo.

Para adquisiciones mayores de \$ 5.000 se deberá cotizar a varios proveedores registrados y en caso de que lo más conveniente sea un solo proveedor se deberá presentar el respectivo informe que así lo justifique.

- d) La ejecución de obras y trabajos de mantenimiento de edificios y locales se contratará en base a precios unitarios previamente establecidos y aprobados, considerando información de las Cámaras de la Construcción o investigaciones de mercado. Con los precios unitarios se elaborará el presupuesto que servirá para efectuar la invitación al proveedor seleccionado y con su respectiva aceptación se adjudicará y contratará la realización de los trabajos.

En los casos de que no se pueda determinar los precios unitarios o sea conveniente a los intereses institucionales, por la naturaleza de los trabajos, el funcionario competente requerirá al menos tres ofertas a las personas naturales o jurídicas que seleccione del Registro de Proveedores.

- e) Las adquisiciones de muebles, equipos de computación, comunicación, impresión y copiado, deberán sujetarse a los criterios corporativos establecidos por la Institución y coordinadas con las Jefaturas de Adquisiciones y de Informática, respectivamente.
- f) El SRI, dispondrá de un Registro de Proveedores, el mismo que deberá actualizarse en forma periódica.

Art. 3.- Excepciones.- Se exceptúan de los anteriores procedimientos los siguientes :

a.- Los que sean necesarios para superar emergencias graves, que perjudiquen la gestión del SRI, casos que deberán ser autorizados por la Directora General del SRI.

b.- Los necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos: de luz, agua potable teléfonos.

Art. 4.- Los funcionarios indicados en esta Resolución serán civil, penal y administrativamente responsables por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 5.- Los funcionarios a quienes se les delega la facultad de contratar, presentarán dentro de los primeros quince días del año el informe sobre el cumplimiento de esta delegación a la Dirección General.

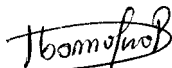
Comuníquese,

Dado en Quito, a **04 de abril del 2002.**



Econ Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL SRI

h



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL SRI.